



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230062000

Demandante: COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR
"VITAMCOOP"

Demandado: ROBINSON JOSE VERGARA YERENA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP", a través del Dr. (a) DIANYS MARCELA OSPINO MARTINEZ, y en contra de ROBINSON JOSE VERGARA YERENA, recibida electrónicamente el 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 28 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230062000

Demandante: COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR
"VITAMCOOP"

Demandado: ROBINSON JOSE VERGARA YERENA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DIANYS MARCELA OSPINO MARTINEZ, en calidad de endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP", representada legalmente por FABIAN PEREZ MONTAÑO mayor de edad, y en contra de ROBINSON JOSE VERGARA YERENA., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP", representada legalmente por FABIAN PEREZ MONTAÑO mayor de edad, y en contra de ROBINSON JOSE VERGARA YERENA, Mayor (es) de edad, Por la suma de **\$138.410.205.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el pagare No. 0147.
2. Más los intereses de plazo e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. DIANYS MARCELA OSPINO MARTINEZ, en calidad de endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP".
6. Por secretaria publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c57d7eb9a41c1cb7ef615a64445c1de4453165aeaa909bbad653c216184e1d**

Documento generado en 28/09/2023 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>